

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., Seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), se pasa al Despacho el Incidente de Desacato radicado bajo No. 02 2024 10042, informando que se allegaron respuestas a lo requerido. Sirvase proveer.

  
ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

**AUTO**

Bogotá D.C., Seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Evidenciado el anterior informe secretarial, observa el Despacho que COLMÉDICA MEDICINA PREPAGADA S.A. allegó respuesta y en ella indica que:

“(...)”

*Al revisar el escrito presentado por el señor Contreras encontramos que su desacuerdo obedece a la demora en la expedición de la autorización para el procedimiento requerido por el menor Lorenzo y ordenado por el doctor Ernesto José Otero, quien lo valoró el pasado 20 de febrero.*

*De acuerdo con la información suministrada por el área de autorizaciones corroboramos que el 27 de febrero se expidió la orden No. 220-314262, cuya imagen se adjunta a continuación. Es importante anotar que la cirugía fue programada para el 4 de marzo próximo. (...).”*

En consecuencia y con la finalidad de determinar si le fue realizado el procedimiento quirúrgico al menor LORENZO CONTRERAS CÁCERES, se requerirá a COLMÉDICA MEDICINA PREPAGADA S.A. con la finalidad que acredite que el día cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) fue realizada la cirugía.

De igual forma, se requerirá a la parte actora, a fin que indique si en efecto le fue autorizado y practicada la cirugía al menor LORENZO CONTRERAS CÁCERES.

Se les concede el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la recepción de la comunicación respectiva.

En consecuencia, este Despacho DISPONE:

**PRIMERO: REQUERIR** a COLMÉDICA MEDICINA PREPAGADA S.A. a fin que en el término judicial en cuarenta y ocho (48) horas contado a partir de la recepción de la comunicación respectiva, acredite que el día cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) le fue realizada la cirugía al menor LORENZO CONTRERAS CÁCERES.

**SEGUNDO: REQUERIR** a NICOLÁS GEOVANY CONTRERAS ALVARADO EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJO LORENZO CONTRERAS CÁCERES. a fin que en el término judicial en cuarenta y ocho (48) horas contado a partir de la recepción de la comunicación respectiva, indique si en efecto le fue autorizado y practicada la cirugía al menor LORENZO CONTRERAS CÁCERES.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 2  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 299bd4d14ea8845233dd8f0be02cf40077048a2d677f05c6e950144ed989f32b

Documento generado en 06/03/2024 05:41:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>